

4.1.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE MENORES DE ALGECIRAS, EN EXPTE. DE LA FISCALÍA N° 300/14, EXPTE. DE JUZGADO N° 307/14.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Expediente de Fiscalía 300/2014, N° Expte Juzgado 307/2014, seguido ante el Juzgado de Menores de Algeciras contra los menores María Teresa Soler Ferrón y Noujoud Aguilera Hammouda, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Menores de Algeciras, se incoa expediente de reforma nº 307/2014 contra los menores María Teresa Soler Ferrón y Noujoud Aguilera Hammouda, por los daños producidos, como consecuencia de pintadas con spray fluorescente, en la muralla del recinto arqueológico, en la Avda. Blas Infante de esta ciudad y en la fallada del local de Caja Madrid, en la calle Alfonso XI, de esta misma.

SEGUNDO.- Se celebra la comparecencia el día 9 de junio de 2015 y habiéndose cuantificado los daños ocasionados por los menores en 762,30 € y 190,21 €.

TERCERO.-Por parte del Juzgado de Menores de Algeciras, se emite Sentencia, cuyo Fallo, tenor literal: “ Que por conformidad del Ministerio Público y del Letrado de los menores así como de éstas mismas, debo declarar y declaro a MARÍA TERESA SOLER FERRÓN Y NOUJOUR AGUILERA HAMMOUDA, responsables de una falta de deslucimiento y de un delito de daños, cada una, de las cuales serían responsables criminalmente en el caso de que en el momento de su comisión hubieren sido mayores de edad penal, debiendo imponerles , a cada una, la medida de SESENTA HORAS DE PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.

En concepto de responsabilidad civil, las expedientadas y sus representantes legales, Gabriel Soler Casas y María Teresa Ferrón González (respecto de la menor María Teresa) y Juan José Aguilera Rojas y Kaauter Hammouda (respecto de la menor Noujoud), indemnizarán conjunta y solidariamente al perjudicado, el Ayuntamiento de Algeciras, con la cantidad de 762,30 euros por los daños ocasionados. Cantidad incrementada en el interés legal previsto en el artículo 576 de la LEC.”

CUARTO.- Esta resolución es firme por voluntad de las partes manifestada en la Comparecencia.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de Menores de Algeciras, en Expte. de la Fiscalía nº 300/14, Expte. de Juzgado nº 307/14, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 4 DE ALGECIRAS, EN JUICIO DE FALTAS N° 323/15.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Juicio de Faltas 323/2015 siendo el denunciante D. MANUEL JOAQUÍN MÁRQUEZ y D. JUAN MANUEL JOAQUÍN DOMÍNGUEZ y denunciados los Policías Locales, con nº de

NIPS 5706, 5760, 5773 y 9320, y seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras, se sigue el Juicio de Faltas 323/2015, incoándose en virtud de denuncia formulada por Manuel Joaquín Márquez por daños causados a vehículo de su propiedad a consecuencia de una inspección por la policía local con un perro adiestrado para detectar sustancias estupefacientes realizadas en fecha 13 de junio de 2014, cuando el vehículo estaba siendo usado por su hijo Juan Manuel Joaquín Domínguez.

SEGUNDO.-Tras los trámites oportunos, se convoca a las partes para la celebración del juicio el día 3 de junio de 2015.

TERCERO.- El Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras dicta Sentencia Favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal, es el siguiente: “Que debo absolver y absuelvo libremente a los policías locales de Algeciras con números 5706, 5760, 5773 y 9320, declarando las costas de este procedimiento de oficio.”

CUARTO.- Contra la presente sentencia, que es firme, no cabe interponer recurso alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Algeciras, en Juicio de Faltas nº 323/15, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.O. Nº 442/13 INTERPUESTO POR DON ABDELAZIZ CHERGUI CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y EMALGESA.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 442/2013 interpuesto por ABDELAZIZ CHERGUI contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y Emalgesa y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 442/2013, bajo los trámites del Procedimiento Ordinario, por D. Abdelaziz Chergui contra la reclamación de responsabilidad patrimonial de 05.10.12, por una presunta responsabilidad patrimonial ocurrida en septiembre de 2011, al tener el demandante que cerrar su negocio en C/ Segismundo Moret nº 5 de Algeciras, como consecuencia de una inundación de aguas residuales atribuida a la ausencia de conexión de las tuberías de saneamiento del inmueble a la red de saneamiento general, ya que el local evacuaba aguas a una arqueta ciega a la que empleados de Emalgesa colocaron una tapa con motivo de una inundación previa ocurrida en marzo de 2011, en la que dichos operarios detectaron el problema, atribuyéndolo presuntamente a unas obras ejecutadas e la vía pública por el Ayuntamiento de Algeciras.

SEGUNDO.- La cuantía del procedimiento se fija en 40.000,00 euros.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia Favorable a los intereses municipales, cuya Parte Dispositiva, tenor

literal, es la siguiente: “ Debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Abdelaziz Chergui frente a la resolución desestimatoria por silencio administrativo del Ayuntamiento de Algeciras de la reclamación de responsabilidad patrimonial de 5 de octubre de 2012, con expresa condena en costas, limitadas en la cuantía máxima de trescientos euros (300,00)..”

CUARTO.- Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.O. nº 442/13 interpuesto por Don Abdelaziz Chergui contra este Excmo. Ayuntamiento y Emalgesa, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.4.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 156/14 INTERPUESTO POR DON JUAN BENÍTEZ TRIGO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 156/2014 interpuesto por JUAN BENÍTEZ TRIGO contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, se interpone recurso contencioso-administrativo, nº 156/2014, seguido bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras de 20 de enero de 2014 que desestimó su escrito de responsabilidad patrimonial de 13.05.2013, admitiéndose a trámite la demanda interpuesta frente al Ayuntamiento de Algeciras, MAPFRE y Sevillana Endesa, por los daños ocurridos el 10.01.2013 en el acerado de la Avda de Luxemburgo con calle Holanda, en la persona del recurrente, cuando realizando unos trabajos de fontanería, cedió una loseta, cayendo este al suelo.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 4.133,72 euros

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, dicta Sentencia parcialmente favorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “ Debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Juan Benítez Trigo en impugnación del Decreto de Alcaldía de Algeciras de 20 de enero de 2014, que se anula por no resultar conforme a derecho, condenando en consecuencia al Ayuntamiento de Algeciras al pago de 4.133,72 euros, más los intereses de demora devengados por esta suma desde el 1 de enero de 2014, hasta el completo pago del principal, conforme al interés legal del dinero vigente en cada uno de los periodos en que se devenguen intereses, así como condenando solidariamente a la mercantil MAPFRE Grupo Asegurador, si bien esta solidaridad, en virtud de la franquicia de 1.500,00 euros, se limita a la suma de 2.633,72 euros, más los intereses de demora devengados por este principal desde el 1 de enero de 2014, hasta el completo pago de este principal de 2.633,72 euros, conforme al interés

legal del dinero vigente en cada uno de los periodos en que se devenguen intereses. Sin costas”.

CUARTO.- Esta Sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en P.A. nº 156/14 interpuesto por Don Juan Benítez Trigo contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.5.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 682/14 INTERPUESTO POR DON JUAN MANUEL GONZÁLEZ SEDEÑO CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 682/2014 interpuesto por D. JUAN MANUEL GONZÁLEZ SEDEÑO contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpuso recurso contencioso-administrativo nº 682/2014 por D. Juan Manuel González Sedeño contra Decreto num. 6014/2014 del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, por el que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por el recurrente.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a la partes a la celebración de la vista el 08.06.2015, fijándose la cuantía del procedimiento en 4.414,80 euros.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “Desestimar el recurso contencioso-administrativo núm 682/2014. Sin costas”.

CUARTO.- Esta sentencia es FIRME y contra ella NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

A C U E R D A

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 682/14 interpuesto por Don Juan Manuel González Sedeño contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.6.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ALGECIRAS, EN P.A. Nº 661/14 INTERPUESTO POR DON JUAN MANUEL RUIZ ESPAÑA Y Dª ANTONIA Mª GIL MIGUEL CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 661/2014 interpuesto por D. JUAN MANUEL RUIZ ESPAÑA Y ANTONIA MARÍA GIL MIGUEL contra el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras se interpuso recurso contencioso-administrativo nº 661/2014 por D. Juan Manuel Ruiz España y Antonia María Gil Miguel contra Decreto de 2 de julio de 2014 del Ayuntamiento de Algeciras, que desestimaba la reclamación de daños y perjuicios por causa de los daños sufridos por Carmen Lucía Ruiz Gil, hija de los recurrentes, declarando responsable a Emalgesa.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a la partes a la celebración de la vista el 08.06.2015, fijándose la cuantía del procedimiento en 9.595,70 euros.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal, es el siguiente: “ Desestimar el recurso contencioso-administrativo núm 661/2014. Sin costas”.

CUARTO.- Esta sentencia es FIRME y contra ella NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, en P.A. nº 661/14 interpuesto por Don Juan Manuel Ruiz España y D^a Antonia M^a Gil Miguel contra este Excmo. Ayuntamiento, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.

4.7.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE CÁDIZ, EN P.O. Nº 179/13 INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS CONTRA LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de informe emitido por la Sra. Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, y que a continuación se transcribe:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 179/2013 interpuesto por EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS contra el TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Cádiz, emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO.- Por la indicada recurrente se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 4 de abril de 2013 de la Dirección Provincial de Cádiz, que desestimó el requerimiento de nulidad contra la anterior resolución del Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva cuya fecha no consta pero que tuvo registro de salida el 9 de enero de 2013 por la que se acuerda declarar la responsabilidad solidaria del recurrente en las deudas contraídas y que contraiga la empresa PARQUE JARDIN CEMENTERIO SL, reclamando la cantidad de 263.447,24 €, correspondientes al periodo comprendido entre marzo de 2011 a julio de 2012.

SEGUNDO.- Remitido el expediente administrativo, y tras un incidente en relación con la competencia que fue finalmente resuelto, el 5 de noviembre de 2014 se formula demanda instando la anulación de la resolución recurrida, con expresa condena en costas.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Cádiz, dicta sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS contra la Resolución de 4 de abril de 2013 de la Dirección Provincial de Cádiz de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y con ella la resolución de la que trae causa, anulando el apartado primero en cuanto la declara responsable solidaria por las deudas futuras de la mercantil PARQUE JARDIN CEMENTERIO SL, desestimando el resto de las pretensiones. Sin costas”.

CUARTO.- Contra esta sentencia podrá interponerse Recurso de Apelación, no obstante, y salvo superior criterio, el letrado director del procedimiento no ve procedente la formalización del mismo ya que las escasas posibilidades de éxito lo desaconsejan puesto que la misma nos llevaría, sin género de dudas, a la condena en costas a este Ayuntamiento en la segunda instancia.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

Quedar enterada y dar cumplimiento a Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Cádiz, en P.O. nº 179/13 interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras contra la tesorería General de la Seguridad Social, y proceder de conformidad con el informe jurídico anteriormente transcrito.